



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	366
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JUAN GUILLERMO ESCOBAR GUTIÉRREZ
DEMANDADOS:	MANUEL SALVADOR SUAREZ SÁNCHEZ
RADICADO:	05861-40-89-001-2020-00001-00
ASUNTO:	REQUIERE

De conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso que dispone:

“(...) Son deberes del juez: 1. dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)”

Se reitera a la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia – Antioquia, lo ordenado en la sentencia emitida por este Despacho el día xxxxxx, toda vez que bien es cierto que el lote de mayor extensión cuenta con matrícula inmobiliaria cerrada, en la providencia se dispuso, por tratarse de un lote segregado, la apertura de un nuevo número de matrícula para el mismo. Lo anterior conforme al dictamen pericial allegado al plenario.

Por la secretaria expídase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 92

Venecia (Ant.) 19 de diciembre de 2022

**YEISON F. ARANGO YEPES
SECRETARIO**